

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2023

Radicado No. 2022-00773

Subsanada en debida forma la demanda, y como el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. **contra** AICARDO MESA CASTRO y BIGLENICE MESA CASTRO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. AICARDO MESA CASTRO.

- 1.1.** Por las suma de \$16.500.000,00 por concepto de cuotas de administración de la bodega NO. 88 del bloque 4 del PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H., con número de matrícula inmobiliaria 50C-1758384.
- 1.2.** Por las suma de \$ 7.236.726,00 por concepto de cuotas extraordinarias de administración de la bodega 88 del bloque 4 del PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H., con número de matrícula inmobiliaria 50C-1758384.

- 1.3. La suma de \$275.000 por concepto de la multa por inasistencia a la asamblea.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas pretendidas anteriormente a hasta que se efectúe su pago en la forma y la tasa máxima permitida por el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

2. BIGLENICE MESA CASTRO

- 2.1. Por las suma de \$13.260.000,00 por concepto de cuotas de administración de la bodega 89 del bloque 4 del PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H., con número de matrícula inmobiliaria 50C-1758385.
- 2.2. Por las suma de \$ 6.140.417 por concepto de cuotas extraordinarias de administración de la bodega 88 del bloque 4 del PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H., con número de matrícula inmobiliaria 50C-1758385.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas pretendidas anteriormente hasta que se efectúe su pago en la forma y la tasa máxima permitida por el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 2.4. La suma de \$221.000 por concepto de la multa por inasistencia a la asamblea.
- 2.5. Por la suma de \$26.580.000, por concepto de cuotas de administración del inmueble bodega 91 del bloque 4 del PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H., con número de matrícula inmobiliaria 50C-1758387.
- 2.6. Por la suma de 10.876.839, por concepto de cuotas extraordinarias de administración del inmueble bodega 91 del bloque 4 del PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H., con número de matrícula inmobiliaria 50C-1758387
- 2.7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas pretendidas anteriormente hasta que se efectúe su pago en la forma y la tasa máxima permitida por el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- 2.8. La suma de \$443.000 por concepto de la multa por inasistencia a la asamblea.

3. Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias que se causen en lo sucesivo, junto con sus intereses de mora y que no estén incluidas expresamente en el certificado expedido por la administración, hasta que se consiga el pago de la obligación, al ser estas una prestación periódica.
4. Se NIEGA el mandamiento de pago frente a la pretensión 208 que indica: *“Conforme lo establecido en el reglamento de la copropiedad en su artículo 58 y siguientes el deudor se ve obligado a acarrear los cobros por concepto de honorarios, por lo anterior estos suman un total de \$28.162.653,1”*

La razón en la que se fundamenta la negativa, en razón a que la obligación de honorarios de abogados que se pretende incluir dentro del presente cobro ejecutivo, no cumple con los postulados de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, para que este Juzgador pueda librar mandamiento de pago por dicha suma de dinero, en pocas palabras el título ejecutivo que se presenta para el pago de las obligaciones *“de cobranza y honorarios”* es carente por no encontrarse representado los requisitos de *“expresividad y claridad”*, pues de ningún documento se desprende que dicho valor que se pretende corresponda específicamente al de los honorarios de abogados, más que una mera afirmación

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.
6. Se ordena que por secretaría se oficie a la DIAN para lo de su competencia.
7. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.
8. Se reconoce personería al Dr. Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas, como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

